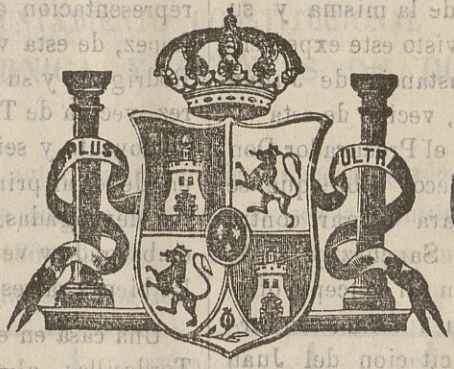


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás púeblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4.º de Mayo de 1868.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.882.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion local.

Negociado 1.º

Se anuncia la segunda subasta del servicio de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1868 á 1869.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, de conformidad con lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he acordado anunciar la celebracion de una segunda, que tendrá lugar en mi despacho y á la hora de las doce de la mañana del dia 15 del actual, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Valladolid 2 de Mayo de 1868.— Manuel Urefia.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 á 1869.

- 1.ª El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, ambos inclusive.
- 2.ª La subasta, que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana del dia 15 del corriente, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi Autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto.
- 3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja-buzon, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del dia señalado, y en su redaccion se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta.
- 4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la caja general de depósitos, ó en una de sus sucursales, el cinco por ciento del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.
- 5.ª No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 5.000 escudos que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.
- 6.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.
- 7.ª A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les se-

ran devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

- 8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un diez por ciento del importe de aquel, en la caja general ó en una de sus sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya transcurrido el año del arriendo.
- 9.ª El rematante otorgará dentro de los dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por este Gobierno, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.
10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, y que les reclamen las Autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Freno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla.
11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de su pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.
12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de 3 caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto

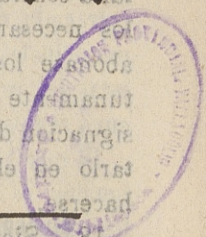
ocurrar las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los puebllos expresados en la condicion 10, con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: 4,50 rs. por cada legua y carro de dos mulas, 3 rs. siendo el carro de bueyes, 1,50 rs. por cada legua y caballería mayor, y 1,50 reales en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengán de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa, con su Visto Bueno y sello de la Alcaldia, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó conti-



nuar su viage. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consignen ser absolutamente pobre el sugeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á este Gobierno con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con este Gobierno, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pelirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... propone prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 á 1869, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, núm.... por la cantidad de.... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.830.

Don Ramon Rodriguez Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente sobre que se declare pobre para litigar contra Juan Sanchez á Julian Martin de la Torre, vecino de esta villa, en el cual seguido por todos sus trámites, ha recaido el auto definitivo que á la letra dice así: Auto definitivo. En la villa de Medina del Campo y dia dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el

Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido á instancia de Julian Martin de la Torre, vecino de esta villa y en su nombre el Procurador Don Florencio Espián Seco, sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecino Juan Sanchez y se le ayude y defienda en tal concepto ofreciendo para esto la informacion correspondiente con citacion del Juan Sanchez y promotor fiscal:

Resultando que dando vista á estos Sres. no se opusieron á lo solicitado:

Resultando que recibí el incidente á prueba por parte de Julian Martin de la Torre, se articuló y probó la del folio nueve por las declaraciones de tres testigos y certificado del Secretario de Ayuntamiento de esta villa, folios doce vuelto y trece, en el que consta que dicho Julian Martin no resulta como contribuyente en concepto alguno:

Considerando que se halla debidamente probado que Julian Martin de la Torre no posee bienes, sueldo, pension, salario, ni ejerce industria de ningun género:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal y que por la parte de Juan Sanchez, se han entendido estos autos con los Extradados de este Juzgado por testimonio de mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba al referido Julian Martin de la Torre, comprendido en el número segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y pobre por consiguiente para litigar y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Asi por este auto con fuerza de definitivo, que se notificará y hará se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, dando al Procurador Espián Seco el testimonio ó testimonios que solicitare, lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Ante mí, Ramon Rodriguez.

Lo relacionado mas por estenso consta y aparece del expediente referido y lo inserto con acuerdo á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, á instancia del Procurador Espián, signo y firmo el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, en la villa de Medina del Campo á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ramon Rodriguez.

Mayo 1.º: recibido hoy.—Insértese, sin exigir derechos por ahora, Urna.

Núm. 6.884.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue egecucion á instancia del

Procurador D. Benigno Villalba, en representacion de D. Pedro Aranda Lopez, de esta vecindad, contra Luis Rodriguez y su mujer Marta Gutierrez, vecina de Tordesillas; sobre pago de noventa y seis escudos que le son en deber al primero, intereses y costas devengadas, por la cual se han embargado y venden á los egecutados los bienes raices y efectos siguientes:

Una casa en el casco de la villa de Tordesillas, al corro del Alcázar, señalada con el número dos, manzana diez y nueve; linla al Naciente con casa que fué de Rafael Alvarez hoy de Severiano Centeno, al Mediodía con otra de Pedro Alvarez, al Norte y Poniente con dicho corro del Alcázar, cuya casa se compone de habitaciones bajas, corral, cuadra horno y desvan, tasada en cuatrocientos cuarenta y un escudos.

Un baul-cofre, forrado de cnero, con sus pies, tasado en un escudo doscientas milésimas.

Un arca de madera de pino tasada en ochocientos milésimas.

Un cofre forrado de cuero, tasado en un escudo.

Una mesa tamaño regular, tasada en un escudo doscientas milésimas.

Otra mesa mas pequeña, tasada en quinientas milésimas.

Un perol de azófar de cabida de mel ó cántaro, tasado en un escudo doscientas milésimas.

Cinco cazos de los mismos tamaños regulares, tasados en quinientas milésimas.

Una chocolatera de cobre, tasada en ciento cincuenta milésimas.

Un albriz con su mano, tasado en seiscientos milésimas.

Dos sartenes con sus pies, tasadas en doscientas milésimas.

Cinco sillas ordinarias con asiento nuevo, tasadas en un escudo quinientas milésimas.

Un cedazo de torno usual y corriente, con tres tramos, tasado en veinte escudos.

Cuatro cedazos para cerner sobre barillas y una de estas, tasado en quinientas milésimas.

Una brega con su bregon y torno, de madera, forrado éste en chapa, tasado en tres escudos.

El remate de los bienes espresados tendrá lugar el dia 26 de Mayo actual á las doce de su mañana, en esta forma: la casa en esta ciudad y Casas Consistoriales; y los muebles en el Juzgado de Tordesillas; lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Valladolid 30 de Abril de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª Victor Mora.

Mayo 2: Insértese previo pago, Urna.

Mayo 2: Insértese previo pago, Urna.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue egecucion á instancia del

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Gabriel Castro Morana, natural de Palacios de la Valluerna, soltero, sirviente, de diez y siete años de edad; contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio, sobre lesion infirida á Francisco Alonso Gaitero, de esta naturaleza, previniéndole que dentro del espresado plazo se presente en este mi Juzgado y sala de Audiencia del mismo para hacerle saber la acusacion propuesta de que se le ha conferido traslado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, entendiéndose las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y lo parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S.ª Leon Gervás.

Idem 30: insértese, Urna.

Núm. 6.879.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente, segundo edicto y término de nueve dias, se cita y emplaza á Cristina Herranz, que vivió en el mes último pasado en la calle de Santa Clara, número veintiseis, para que comparezca en la Sala de este Juzgado á fin de prestar una declaracion en causa que pen le por delito de estafa; apercibiéndola que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Mayo 1.º Insértese, Urna.

Núm. 6.881.

Á Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Estudios especiales.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela especial de Náutica de Santander, la cátedra de Cosmografía, pilotage, maniobra y dibujo dotada con el sueldo anual de mil escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, y como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santander en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser piloto.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado la Junta consultiva de la Armada: «¿Qué medios pueden emplearse para la determinación por observaciones astronómicas, de la latitud de un buque en el mar? ¿Qué grado de confianza merece cada uno de los métodos empleados para dicha determinación de la latitud? ¿Qué errores pueden cometerse por falta de precisión en los datos empleados? ¿Cómo pueden suplirse en la mar la falta de observación para hallar la latitud? ¿Y cuáles son los métodos de protección empleados para determinar tan importante elemento en la mar y qué grado de exactitud merece.»

Madrid 21 de Abril de 1868.—El Director general, Carlos María Coronado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Mayo 1.º insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.871.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Con autorización superior, se arriendan para el próximo año económico de 1868 á 1869, las especies de consumos ó sean los artículos de aguardiente, aceite, jabón y carnes, con sujecion á las condiciones obrantes en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se señala para el primer remate el Domingo 10 del próximo Mayo, el segundo el Domingo 17 del mismo mes, y en el caso de tercer remate, tendrá efecto el Domingo 24 del propio mes de diez á once de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa; lo que se hace notorio para los que gusten interesarse en la licitacion.

Rodilana 28 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Gabriel de Frias.—Por su mandado, Francisco de Avila Puebla, Secretario.

Idem 30: insértese, Ureña.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CISTÉRNIGA Y FUENTES DE DUERO.

Con la competente autorización superior, tiene acordado esta Corporacion municipal proceder á la subasta en arriendo con la exclusiva, durante el año económico de 1868 á 1869, los derechos de las especies sujetas á la propia contribucion, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	RECARGOS											
	Derechos del Tesoro		Provinciales, 45 por 100.		Municipales, 45 por 100.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza		TOTAL GENERAL.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.		
Vino comun..	558	200	264	690	264	690	1117	580	33	527	1451	106
Aguardiente de 26 grados	20	»	9	»	9	»	38	»	1	140	59	140
Aceite, jabon y vinagre en junto.	235	246	105	870	105	87	416	983	13	409	460	395
Carnes de todas clases.	270	830	121	875	121	875	514	579	15	457	530	016
Ramos en junto de Fuentes de Duero	157	604	70	929	70	929	299	452	8	983	518	345
Total general.	1271	880	572	562	572	562	2416	607	72	496	2489	002

Para el primer remate se tiene señalado el Domingo 10 de Mayo próximo, y si no hubiere licitadores, se celebrará un segundo el 17 del mismo; y en su caso, tendrá efecto el tercero y último para el dia 25 del citado mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes, y admitiendo solo proposiciones que le mejoren; todo con sujecion á las condiciones que estaran de manifiesto en el acto en dichos dias y hora de las once de sus respectivas mananas en la Sala Consistorial á loque de campana.

Cistérniga 27 de Abril de 1868.—El Presidente accidental, Mariano Perez.—Prudencio Pindado, Secretario.

Idem 28: insértese, Ureña.

Núm. 6.869.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Autorizado este Ayuntamiento para poder arrendar los derechos de consumos á la exclusiva sobre el vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes de todas clases, para el año económico de 1868 á 1869, se pone en conocimiento del publico, para que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa Consistorial de esta villa, el dia 17 del próximo Mayo, á la hora de las once de su mañana, en que tendrá lugar el primero y único remate, y caso de no haber postor, se celebrará un segundo el dia veinticuatro del citado mes y hora, todo bajo las condiciones que se expresan en el pliego que obra en la Secretaria del municipio.

Cuenca de Campos Abril 25 de 1868.—El Alcalde, Juan Hernandez.

Idem 30: insértese, Ureña

Núm. 6.870.

Ayuntamiento constitucional de Villaviciencia.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, para arrendar en públi-

ca subasta, todos los derechos de consumos con la exclusiva en su venta, para el año económico de 1868 á 1869 en general ó parcialmente, ha acordado anunciarlo al publico, señalando para su remate el dia 17 del próximo Mayo y para el segundo en su caso el dia 24 del mismo, á las diez de sus respectivas mananas en el sitio de costumbre, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, lo que se publicará en el acto de los remates.

Villaviciencia y Abril 25 de 1868.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—Alejandro Gil, Secretario.

Idem 30: insértese, Ureña

Núm. 6.865.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

Con la autorización superior, se saca á pública subasta en arriendo para el año económico próximo de 1868 á 1869; los ramos de las especies sujetas á la contribucion de consumo de este distrito municipal, cuyos remates serán celebrados en la casa de sesiones de esta villa, en los dia 10 y 17 de Mayo próximo á las once de sus respectivas mananas, con la venta exclusiva al por menor

y bajo las condiciones que se hallan en el expediente de su razon, y se tendrá en el acto del remate.

Lo que se anuncia al publico, para las personas que tengan á bien interesarse en la subasta.

Torre de Esgueva Abril 27 de 1868.—El Alcalde, Pedro Beltran.—Tomás Aparicio, Secretario.

Idem 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.868.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

Acordado por este Ayuntamiento, el arriendo de los derechos de consumos á la exclusiva, por hallarse autorizado por la Excm. Diputacion provincial, sobre el vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabon duro y blando y carnes de todas clases, para el año económico próximo de 1868 á 69, ha señalado para la subasta los dias tres y diez de Mayo entrante la cual tendrá lugar ante la Corporacion municipal en su sala Consistorial á las once de la mañana de los referidos dias, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad para los que gusten enterarse.

Castrejon Abril 27 de 1868.—El Alcalde, Silvestre Rodriguez.—Por acuerdo del Alcalde, Vicente Revilla, Secretario.

Idem 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.875.

Alcaldia correjimiento de Peñafiel.

Con la competente autorización y aprobacion superior del proyecto y plano del empedrado y enlosado que se ha de ejecutar en las calles de esta villa, que á continuacion se expresan, con sujecion á los mismos, y bajo las condiciones establecidas en sus presupuestos facultativo y económico, se anuncia la subasta de dichas obras en pública licitacion que tendrá lugar el dia 31 de Mayo próximo de doce á una de su mañana en la casa Consistorial de la misma, presidida por el Sr. Alcalde Corregidor, con arreglo á los tipos siguientes por toda clase de obras.

Plaza Mayor desde la entrada á la calle del Coso hasta la calle derecha del Salvador, 279 escudos 720 milésimas; calle derecha del Salvador desde la plaza hasta la travesía de la calle de la Panera del Estudio, 553 id. 860 idem; calle derecha del Salvador desde la travesía de la calle de la Panera del Estudio hasta la bodega de la Tamariza, 174 idem 510 idem; calle de la Panera del Estudio, 90 idem 720 idem; aumento

del 14 por 100 de gastos imprevistos etc., 153 idem 832 idem.

Cuyo total asciende á la cantidad de 1,252 escudos 642 milésimas.

La subasta sera única, y en la primera media hora de su celebracion, se harán proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se inserta, incluidas en pliegos cerrados, y acompañando el recibo ó documento que acredite haber entregado en la Dpositaria de fondos municipales el 10 por 100 del importe total del presupuesto de las obras, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion entre los que la suscriban, por medio de pliegos cerrados, tambien en el mismo acto, y durante la segunda media hora.

Desde este dia, hasta el señalado para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de las obras, pliego de condiciones facultativas y económicas con el presupuesto de aquellas, á fin de que puedan enterarse los que intenten interesarse en la licitacion.

Peñafiel 28 de Abril de 1868.—Domingo Corcho.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N... vecino de... se obliga á ejecutar por su cuenta la obra de empedrado y enlosado de las calles, Plaza Mayor, desde la entrada á la calle del Coso, hasta la calle derecha al Salvador; calle derecha del Salvador, hasta la travesia de la calle de la Panera del Estudio; calle derecha del Salvador desde la travesia de la calle de la Panera del Estudio, hasta la bodega de la Tamariza; calle de la Panera del Estudio, por la cantidad de... (aquí en letra.) por todos conceptos que espresa el anuncio, y con sujecion á los presupuestos y pliego de condiciones de que está enterado.

Idem 30: Insértese, Ureña

Núm. 6.855.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa y sus agregados en el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad por el término de diez dias, á fin de que en el espresado plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que les convenga.

Siete Iglesias 27 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Saturnino Sandouis.

Id. 29: insértese, Ureña.

Núm. 6.866.

Ayuntamiento constitucional de Casasola de Arion.

Con la competente autorizacion se arriendan los derechos de consumos con la exclusiva correspondientes á esta villa de el año económico de 1868 á 1869, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que se leerán en el acto de la subasta, y de que podrán enterarse cuando lo tengan por conveniente, la cual se celebrará los Domingos 3 y 10 de Mayo próximo venidero en la sala consistorial y se rematarán en el mejor postor, verificándose otro remate en su caso con arreglo á lo dispuesto en instrucción.

Casasola de Arion 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Ventura Casasola.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 6.867.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Esgueva.

Autorizado este Ayuntamiento por la superioridad para arrendar los derechos de consumos de este pueblo en el año económico de 1868 á 1869, con la exclusiva en la venta al por menor, se ha señalado para su remate el dia 10 de Mayo próximo en la sala Consistorial de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este corporacion.

Olmos de Esgueva 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Juan Burgeño de Torre.—Ramon Garcia, Secretario.

Idem 29: Insértese, Ureña.

Núm. 6.874.

Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este distrito municipal por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para girar la derrama de contribucion sobre dichos conceptos en el referido pueblo en el año económico de 1868 á 1869, se anuncia por medio del presente el manifiesto al público de dicho apéndice en la oficina municipal de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para oír de agravios pasado dicho término serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten.

Villan de Tordesillas 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Idem 30: Insértese, Ureña.

Núm. 6.873.

Ayuntamiento constitucional de Castroponce.

Terminado el apéndice al amillaramiento que servirá de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo, en el año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que convengan, á los que se crean agraviados en él.

Castroponce Abril 27 de 1868.—El Alcalde, Alejandro Cembranos.

Idem 30: Insértese, Ureña.

Núm. 6.872.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este pueblo, en el año económico de 1863 á 1869, desde este dia se ha puesto de manifiesto en el sitio público de costumbre por el término de ocho dias, á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que sean justas.

Cuenca de Campos Abril 29 de 1868.—El Alcalde, Juan Hernandez.—Casimiro Perez, Secretario.

Idem 30: insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE QUINTAS

por D. JOSÉ GARCIA CANTALAPIEDRA.

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Director del Boletín de Administracion local, Pósitos y Juzgados de paz.

Comprende todas las disposiciones legales, formularios de expedientes y demás publicado hasta el dia.

Se expende por 18 reales en rústica y 24 en holandesa, calle de Zapico número 2, Valladolid.

(2-1)

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de Negocios, sita en la Plazuela de las Angustias, número 7, se encarga de auxiliar á los Secretarios en la formacion de apéndices y repartimientos de la contribucion territorial, cuadernos de computos y repartimientos de consumos, cuentas municipales y de los pósitos, etc., etc.

(0-6)

REVISTA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Periodico semanal, dedicado á todos los asuntos morales y materiales de la provincia, noticias oficiales y particulares, agricultura, industria, comercio, artes, administracion, historia general y particular de la provincia, descripciones de monumentos, biografias, literatura y cuanto puede tratarse en un periódico, menos la politica.

La REVISTA se publica cuatro veces al mes en ocho páginas á dos columnas, de buen papel y con una elegante cubierta.

PRECIO DE LA SUSCRICION.—En Valladolid, 10 rs. el trimestre; 18 el semestre y 34 al año. En los pueblos de la provincia, 30 rs. el semestre y 56 al año. Fuera de la provincia, 38 rs. el semestre y 72 al año.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Valladolid, Redaccion y Administracion de la REVISTA, calle de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. DIRECTOR DE LA REVISTA DE LA PROVINCIA. En las cabezas de partido, Medina del Campo, D. José Maria Dufosse; Medina de Rioseco, D. Bernardo Lobo; Nava del Rey, D. Marcelino de M. Martin; Omedo, Don Deogracias Gutierrez; Peñafiel, D. Prudencio Calvo; Tordesillas, D. Mariano Capa; Villalon, D. Leon de Vega. Además hay correspondientes en los principales pueblos de la provincia como se indica en las cubiertas de los números.

Toda la correspondencia económica y administrativa se dirigirá al Sr. Director de la REVISTA de la provincia.

CALENDARIO

DE LA CONSULTA MUNICIPAL PROVINCIAL, para 1868.—Segundo año.

Un tomo de 272 páginas en 8.º promulgado, 5 reales.—Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legislacion de quintas; la referente á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerias, y sueldos y haberes; leyes de imprenta y orden público; las de ensanche de poblaciones y poblacion rural, con sus reglamentos, la de espropiacion forzosa; nueva tarifa de correos; sistema métrico y un pronuario completo de los servicios que en el año desempeñan los Ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran, Hernando y Aguado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, principal.

En Valladolid se vende en la imprenta de este Boletín.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.